



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
UBATE – CUNDINAMARCA**

Ubaté, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2021-00151-00.
DEMANDANTE: OMAR CAMILO GUERRERO.
DEMANDADA: JENNY MILENA NIETO VALBUENA.

En vista de la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a revisar la objeción presentada por la apoderada de la parte demandante respecto del amparo de pobreza concedido a la demandada, advirtiendo que la memorialista solicita que se oficie a la oficina de talento humano del Banco Agrario de Colombia, a fin de que expida certificado laboral de la demandada.

No obstante lo anterior, cabe traer al presente que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 78 del C.G.P., es uno de los deberes de las partes y sus apoderados: *“10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*

En esa misma línea el artículo 167 del C.G.P., señala: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)”*

Luego, en armonía con la normatividad en cita, el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., dispone: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*

Concretamente, respecto de la oposición al amparo de pobreza el artículo 158 del C.G.P., perceptúa que a la solicitud de terminación del amparo de pobreza *“(...) se acompañarán las pruebas correspondientes (...)”*.

En ese orden, debido a que la solicitud no se acompaña de la prueba sumaria de la petición elevada ante el referido banco y la respectiva respuesta, previo a resolver sobre la terminación del amparo de pobreza, se requiere a la parte demandante para que agote las diligencias que le atañen y allegue los respectivos documentos a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez